



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Ibagué, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2006-00050-00
Ejecutante(s):	Argenis Saavedra Pulido
Ejecutado(a):	Jardín del Anciano "Margarita Campuzano de Cendales"
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en la constancia secretarial que antecede, es del caso entrar a estudiar la aplicación de sanciones por la inactividad procesal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa, cuando un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, permanezca en Secretaría sin actuación alguna por más de dos años, se decretará el desistimiento tácito de manera directa, sin necesidad de requerimiento alguno a la parte, en cuyo caso no procede la condena en costas.

En el presente asunto el mandamiento de pago se profirió el 26 de marzo de 2007, el auto de seguir adelante la ejecución data del 15 de agosto de 2007, en dicha providencia se ordenó la práctica de la liquidación del crédito y costas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., norma vigente para la época. El Juzgado corrigió y aprobó la liquidación del crédito, liquidó costas procesales, y efectuó reliquidación del crédito luego de realizar pago parcial mediante la entrega de depósitos judiciales producto de medidas cautelares; la última actuación que interesa al proceso correspondió a negar requerimiento de medidas cautelares deprecado por la demandante y data de 18 de agosto de 2010, sin que desde dicha fecha se hubiera presentado actividad procesal concerniente al proceso.

Como quiera que desde la fecha de la última actuación al día de hoy han corrido más de dos años, es procedente dar aplicación del artículo 317 del C.G.P., por lo que se decretará el desistimiento tácito del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas y el archivo del expediente ante la falta de gestión de ambos extremos procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminación por el desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: sin costas.

CUARTO: realizado lo anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____

En la fecha se notificó por estado N° _____

El auto anterior,

Secretario